

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe rutinario respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque del tren 2.017 con una maniobra del tren 4.024 en la estación de Cercedilla el día 10 de Mayo de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles propuso, en su informe de 27 de Mayo de 1917, la imposición a la Compañía de una multa de 500 pesetas por el accidente referido, manifestando que el tren 4.024 llegó a la estación de Cercedilla con diez y ocho minutos de retraso, o sea a las diez y seis horas veinte minutos, y con el fin de apartarle a la vía segunda, avanzó hasta librar la aguja núm. 5, que cuando retrocedía, y después de haber pasado once vagones por la citada aguja, un ayudante del montador del servicio de enclavamiento que con el encargado había estado reparando dicha aguja, movió la palanca que en el andén existe para el funcionamiento de ésta, sin que nadie se lo ordenase, dando lugar a que los once vagones, antes mencionados, tomasen la vía 1.^a y los restantes la 3.^a, y que al llegar al cruzamiento descarrilase el vagón J. 1.092, el que corrió descarrilado 10 metros, quedando atravesado a los 11 metros de la punta del espaldín de dicha aguja, imposibilitando al resto del tren para retroceder; que la máquina del tren que era la 429,

quedó a la altura del espaldín de la aguja núm. 7, interceptando, por tanto, la entrada en dicha estación de Cercedilla, y que como era la hora de llegada del tren núm. 2.017, y a pesar de tener la seguridad de que tanto el disco avanzado como la señal cuadrada estaban cerrados, el Jefe de la estación que se hallaba dirigiendo la maniobra, ordenó a un obrero de la Compañía que se adelantase para que hiciera la señal de alto al tren, caso de que éste no respetase las señales referidas; que esta precaución no dió resultado por haberse encontrado dicho obrero al tren 2.017 avanzando dentro del túnel hacia que chocó con el referido tren 4.024, a las diez y seis horas treinta y ocho minutos, o sea dos minutos antes de la llegada reglamentaria del tren 2.017; que como consecuencia del choque referido, resultaron heridos levemente el maquinista Matías Pascual que regentaba la núm. 23 que, en unión de la máquina 3.113, daban la doble tracción a dicho tren 2.017, y el mozo del tren éste, Miguel Casas, y que de este accidente resultaron responsables, en primer término, el ayudante montador, antes indicado, y el maquinista del tren 2.017, por no obedecer las señales de alto de los discos, y, sobre todo, la señal cuadrada que no debió rebasar el expresado tren;

Resultando que al formular descargos la Compañía, en 18 de Junio de 1917, solicitó se la declarara exenta de responsabilidad en este caso, manifestando que el accidente ocurrió en la forma relatada por la División, teniendo las consecuencias que la misma expuso, pero que de él fueron responsables el ayudante montador y el maquinista del tren 2.017, según reconocía la misma División, por lo cual invocaba las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, con arreglo a las cuales no debe entenderse que hayan de ser penadas precisamente las Compañías por todas las faltas cometidas en el servicio por sus propios agentes empleados;

Resultando que la Comisión provin-

cial, en su informe de 6 de Septiembre de 1917, invocando las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 recordada en 31 de Octubre de 1901 que hacen responsables a las Compañías ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes y lo preceptuado en el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles vigente y artículos 160 y 166 de su Reglamento, propuso también la imposición a la Compañía de una multa de 500 pesetas, como penalidad por el accidente de que se trata.

Considerando que es indudablemente merecedora de penalidad la falta que dió margen al choque de los trenes 2.017 y 4.024, a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, que establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus agentes o empleados, y que lo determinado en las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908 no contradice tal criterio, puesto que se limitan a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas leves que no pudieran dar margen a accidentes de tanta gravedad como el que dió margen a estas diligencias;

Considerando que el art. 14 de la ley de Policía de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento, los 47, 48 y 54 del de maquinistas y fogoneeros de 12 de Julio de 1881, el 15 del de señales aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1872, la orden de servicio núm. 194 de 17 de Marzo de 1909, del referido Reglamento, y las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, establecen también la penalidad de las Compañías por faltas de sus empleados.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la división de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 500 pesetas por el choque del tren núm. 2.017 con una máquina

del tren 4.024 en la estación de Cercedilla el día 10 de Mayo de 1917.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Expropiaciones.

Vistas las diligencias instruidas sobre declaración de necesidad de la ocupación de la zona necesaria para que, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en Real orden de 24 de Agosto de 1917, la carretera de segundo orden de El Molar a Torrelaguna adquiera en su origen y en una longitud de 11'60 metros, el ancho correspondiente a la explanación de las carreteras de su clase, a fin de que los carruajes de toda especie, puedan tomar desahogadamente la vuelta con la suficiente visualidad, para pasar sin peligro de la citada carretera a la de Madrid a Francia por Irún y viceversa;

Resultando que en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, de fecha de 21 de Septiembre de 1917, fué publicado el anuncio que determina el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que contra la necesidad de la ocupación de sus fincas pudieran reclamar, en plazo de veinte días, los propietarios interesados;

Resultando que según oficio de la Alcaldía de El Molar, fecha 7 de Octubre último, formuló reclamación verbal D. Jenaro Florentino Yáñez, único propietario interesado con la expropiación que se intenta, manifestando que al ocupársele 11,60 metros de la casa que ha de ser objeto de expropiación, y que consta de planta baja, principal y cámara con tapia de mampostería de más de un metro, quedaría aquélla inhabitable completamente, perjuicio que podría evitarse expropiando unos metros a la casa paralela a la suya, de la propiedad de D. Antonio Olivares;

Resultando que oídas sobre la anterior reclamación a la Jefatura de Obras públicas y a la Comisión provincial, manifiesta la primera que es de todo punto necesario ocupar la finca de que se trata, bien expropiando

solamente una zona de 4 metros en toda la longitud de la casa a lo largo de la carretera para dar a ésta el ancho correspondiente, único obstáculo que se opone a tal fin, o bien expropiar toda la casa si lo considera conveniente la Superioridad, a fin de formar un abanico en el empalme de las dos citadas carreteras que permita con la suficiente visibilidad pasar los vehículos de una a otra sin el menor peligro; y la segunda, en informe de 23 de Marzo último, que procede declarar la necesidad de la ocupación de la finca de D. Jenaro Florentino Yáñez, sita en el término de El Molar, en la forma propuesta por la Jefatura de Obras públicas de la provincia;

Considerando que no puede admitirse la solución que propone el reclamante D. Jenaro Florentino Yáñez, de expropiar parte de la casa de enfrente, de la propiedad de D. Antonio Olivares, puesto que todas las casas de aquél lado están perfectamente alineadas con la de dicho Sr. Olivares, la cual por ser además de muy reciente construcción y estar en muy buen estado de conservación, haría que su expropiación resultase muy onerosa para la Administración;

Considerando que se han cumplido en las diligencias instruidas todos los requisitos prevenidos en la Ley y Reglamento de expropiación vigentes.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas y lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere la relación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de Septiembre de 1917, para dar a la carretera de El Molar a Torrelaguna en su empalme con la de Madrid a Francia por Irún y en una longitud de 11,60 metros, el ancho que le corresponde como carretera de segundo orden, y al mismo tiempo para chafanar lo suficiente el ángulo de la misma a tenor de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Agosto del año próximo pasado.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento, para ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, con el fin de que el propietario interesado pueda presentarse dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, en la Alcaldía de El Molar y hacer la designación del Perito que habrá de representar en las operaciones de medición y tasación de la finca o parte de ésta, que ha de expropiarse para el fin anteriormente indicado, o para que en el caso de no hallarse conforme con este acuerdo pueda utilizar, dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la precitada ley de Expropiación forzosa,

Madrid, 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, se hace público por medio de la presente circular, que las cuentas que a continuación se expresan, han quedado aprobadas por reunir las circunstancias que en dicha disposición se determinan.

Paredes de Buitrago, 1887-88.

Id. 1888-89.

Id. 1889-90.

Id. 1890-91.

Id. 1893-94.

Id. 1895-96.

Id. 1896-97.

Madrid, 12 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que la Excm. señora doña María de Cubas y Erice, marquesa viuda de Aldama, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo 400 de la ley Hipotecaria, respecto a la siguiente finca que adquirió por compra a D. Manuel Muñoz Casas, vecino de Madrid, en documento privado.

Tierra sita en los términos municipales de Fuencarral y Hortaliza al sitio de Valhondo, Egido o Huerta del Tamborilero; su cabida cincuenta fanegas, cinco celemines y treinta estadales, equivalentes a diez y siete hectáreas, veintinueve áreas y treinta y tres centiáreas, que linda: al Norte, con el término de Alcovendas, o sea Monte de la Moraleja, propio de la Marquesa de Aldama; al Sur, tierra de Manuel Crespo, antes Pío González; al Este, tierra de la Marquesa de Aldama, y Oeste, tierra de Nemesio Fernández y de otros vecinos de Fuencarral.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho ofreciendo las pruebas que crean convenientes; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo a 15 de Junio de 1918.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(A.—338)

HOSPICIO

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos

diez y ocho, el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes de unacomodante por derecho propio, D. Castor Villasuso y Ferrán, Abogado y de esta vecindad, que se defiende a sí mismo, representado por el Procurador D. Leopoldo Gallejo; y de otra, como demandado también por derecho propio, D. Francisco Araujo y Vergara, estudiante y vecino de Barcelona, constituido en rebeldía y representado, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de cuarenta y cuatro mil pesetas de principal, de un préstamo, sus intereses de cinco por ciento anual, desde veinticinco de Julio de mil novecientos once, y las costas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir esta adelante, haciendo trance y remate en los bienes de D. Francisco Araujo y Vergara, y con su producto completo pago a D. Castor Villasuso y Ferrán, de la cantidad principal de cuarenta y cuatro mil pesetas y sus intereses de cinco por ciento anual desde veinticinco de Julio de mil novecientos once hasta completo pago; y así mismo que debo condenar y condeno al D. Francisco Araujo, al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le otorga el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando firmo.—José Oppell.

Y para su publicación conforme a lo acordado se pone el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1918.

V.º B.º

José Oppell.

El Secretario,

P. S.

Juan Molina

(A.—339)

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Félix Alonso y Alvarez, contra D. Antonio García Lozano, para el cobro de un crédito hipotecario de diez mil pesetas, de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la participación de fincas siguientes:

Una cuarta parte proindiviso, que pertenece a D. Antonio García Lozano, en cada uno de estos dos inmuebles: un terreno solar, sito en término municipal de esta Villa; al sitio llamado antiguamente de la noria, con

fachada a la calle de Miguel Angel, por la que está señalado con el número 23, provisional, que comprende, dentro de un perímetro, una superficie plana de mil ciento ochenta y ocho metros setenta y ocho decímetros; y linda: por su frente o fachada, con orientación al Este, con la citada calle de Miguel Angel; por la derecha, con terreno propio de los Sres. Hijos de Labourdette; por la izquierda o Sur, terrenos pertenecientes a la Sra. Condesa Viuda de Sotomayor, y por el testero u Oeste, con terreno que perteneció a doña María Andrade y Campuzano, existiendo construidos en parte de dichos terrenos, tres pabellones dedicados a viviendas baratas.

Y otro terreno situado en término municipal de esta Capital, en la vereda de Postas al Arroyo Abroñigal, entre el Hipódromo y antiguo Canalillo, con fachada al Paseo de Ronda, cuyo perímetro es de seiscientos ochenta y seis metros y noventa y un centímetros, y linda: por el Sur, en línea de veintiséis metros sesenta centímetros, con dicho Paseo de Ronda; al Este, o derecha, en línea de treinta y cinco metros treinta centímetros, con otro terreno propio de D. Hipólito Sánchez y Sánchez; al Oeste, o izquierda, en línea de treinta y nueve metros cincuenta centímetros, con terrenos del Sr. Conde de Mallas, y al testero, o sea al Norte, en línea de doce metros, con finca de D. Hipólito Sánchez, estando ocupada una gran parte de dicha superficie por la vía pública, en el Paseo de Ronda y en la parte edificable; y lindando con la medianería derecha, existe construido un pabellón que consta de planta baja y principal y planta de sótano en la primera crujía.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada participación de fincas, es el de treinta y cinco mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo, originaria de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad de los referidos inmuebles, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante a los efectos de la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinare a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Félix Jarabo.—El Secretario, Felipe de Sande.

Es copia:

Ldo. Felipe de Sande.

(A.—341).

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, con fecha 11 del actual, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Enrique García Núñez, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta por término de quince días, la casa sita en esta Corte, calle de Luzón, con accesorios a la calle de Santiago, señalada con el número cuatro, moderno, quince, antiguo, por la primera, y tres también moderno, por la última.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de Julio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que se tomará como tipo para la subasta la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de las trescientas sesenta mil pesetas en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco y en especial el censo que grava la finca, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,

P. S. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda.

(D.—84)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de abintestato prevenido de oficio por óbito de D. Pedro Soriano García, vecino que fué de Santa María de la Alameda, anejo de Navalespino, del que fué declarado heredero el Estado; se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con veinte días de antelación y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, o sea por la suma de 985 pesetas 31 céntimos, los bienes siguientes:

Semovientes y efectos valorados en 41 pesetas 35 céntimos.

1. Seis gallinas, un gallo y cinco pollos.—2. Doce tablas usadas.—3. Una trila vieja.—4. Otra ídem regular.—5. Un arca vieja con llave.—6. Otra ídem más pequeña, sin llave.—7. Dos mochilas de piel.—8. Un par de extrévedes.—9. Un escabillo.—10. Un azadón de cotillo.—11. Un martillo pequeño de orejas.—12. Dos palas de hierro.—13. Un pico de hacha.—14. Cuatro azadones de ojo redondo.—15. Una azadilla.—16. Dos hachas de ojo redondo.—17. Una barra de hierro.—18. Una caldera de cobre vieja.—19. Un hacha pequeña.—20. Tres sartenes viejas.—21. Dos hoces viejas.—22. Un espejo mediano.—23. Un arnero regular.—24. Dos cribas.—25. Una clavija de hierro.—26. Tres cuñas de hierro.—27. Una romana antigua, de libras, pequeña, en mediano uso.—28. Una artesa de pan cocer, vieja.—29. Un par de cedazos.—30. Un par de varillas.—31. Un cordel de cáñamo, delgado.—32. Una capa de paño pardo, vieja.—33. Varios cacharros viejos.—34. Un arado viejo.—35. Dos rejas.—36. Una debanadera de hilo.—37. Un vielo y dos horcas viejas.—38. Cinco tablas de ripia.—39. Dos mesas viejas.—40. Un rastro.—41. Un cuevo de cal.—42. Una pala de madera.—43. Una medida de madera de cuartillo.—44. Una media fanega de madera.—45. Un arca vieja con cinco mazos de madera y una sierra.—46. Una tenaja de seis cuartillos.

Bienes raíces, sitos en término municipal de Santa María de la Alameda, valorados en 1.272 pesetas 50 céntimos, y con el precio parcial siguiente:

Primero.—Una suerte herrén de las Azas, de cabida medio celemin de centeno, o sea un área cuarenta y cuatro centiáreas; linda: Saliente, calleja; Mediodía, calleja; Poniente, Santos Peña, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en cinco pesetas.

Segundo.—Una tierra en las Azas, destinada a cereales, su cabida media fanega de trigo, o sea diez y siete áreas doce centiáreas; linda: al Saliente, Bonifacio Jiménez; Mediodía, Venancio Herranz; Poniente, Vicente Rodríguez, y Norte, Victoriano Herranz; tasada en cien pesetas.

Tercero.—Una tierra en cima de los prados nuevos a cereales, de cabida media fanega de centeno, o sea diez y siete áreas doce centiáreas; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, Francisco y Leocadio García; Poniente, Riscos, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en quince pesetas.

Cuarto.—Otra ídem en la Cancha, su cabida tres celemines de centeno, o sea nueve áreas; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, camino público; Poniente, Isidoro García, y Norte, Quiteria Tabernero; tasada en doce pesetas.

Quinto.—Otra tierra en el Castrejón, titulada la de Abajo, cabida dos celemines de centeno, o sea cinco áreas setenta centiáreas; linda: Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Cándido García; Poniente, Risco Castrejón, y Norte, Aniceto García; tasada en diez pesetas.

Sexto.—Una tierra en el Castrejón, titulada la de Arriba, su cabida medio celemin de centeno, o sea un área cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Saliente y Mediodía, Aniceto García; Poniente, Riscos del Castrejón, y Norte, los mismos Riscos; tasada en cuatro pesetas.

Séptimo.—Otra tierra en las Lastras, su cabida dos celemines de centeno, o sea cinco áreas setenta centiáreas; linda: al Saliente, camino; Mediodía, Eugenio García; Poniente, Santos Peña, y Norte, camino; valorada en ocho pesetas.

Octavo.—Otra ídem en ídem más abajo, cabida medio celemin de centeno, o sea un área cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Santos Peña, Poniente y Norte, Eugenio García; tasada en tres pesetas.

Noveno.—Otra ídem en la Humbría del Castrejón, su cabida media fanega de centeno, o sea diez y siete áreas doce centiáreas; linda: al Saliente, con el camino; Mediodía, Santos Peña; Poniente, Bonifacio Jiménez, y Norte, Eugenio García; tasada en quince pesetas.

Décimo.—Otra ídem en ídem, cabida cuatro celemines de centeno, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, camino; Poniente, Leocadio García, y Norte, Bonifacio Jiménez; valuada en diez pesetas.

Once.—Una tierra en el cerrillo de las Lastras, su cabida tres celemines de centeno, o sea nueve áreas; linda: al Saliente, con otra del mismo; Mediodía, Aniceto García; Poniente, herederos de María Rodríguez, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en siete pesetas.

Doce.—Otra en el mismo sitio, su cabida tres celemines de centeno, o sea nueve áreas; linda: al Saliente, Julián Pizarro; Mediodía, Juan Jiménez Soriano; Poniente, Venancio Herranz, y Norte, camino; tasada en nueve pesetas.

Trece.—Otra en los Aceiteros, cabida un celemin de centeno, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, Felipe García Peña; Mediodía, María Herranz; Poniente y Norte, tierra de la Compañía del ferrocarril del Norte; valorada en cinco pesetas.

Catorce.—Otra en la Junta, su cabida cuatro celemines, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Vega del Río; Mediodía, Félix Jiménez; Poniente, Cándido García, y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en nueve pesetas.

Quince.—Una tierra en el Aminejo, su cabida dos celemines de centeno, o sea cinco áreas setenta centiáreas; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, eras del Alaminejo; Poniente, Bonifacio Jiménez, y Norte, Cándida Jiménez; tasada en ocho pesetas.

Diez y seis.—Otra ídem en el Travieso, de cabida de cinco celemines de centeno, o sea catorce áreas cinco centiáreas; linda: al Saliente, Arroyo; Mediodía, Sotero García; Poniente Josefa García, y Norte, Julián Peña; tasada en siete pesetas.

Diez y siete.—Otra ídem en el Rondillo, su cabida un celemin de centeno, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Ceferino Soriano; Poniente, Angel García Jiménez, y Norte, Higinio García; tasada en cinco pesetas.

Diez y ocho.—Otra ídem en Solana de la Puente, su cabida siete celemines de centeno, o sea diez y nueve áreas setenta y siete centiáreas; linda: al Saliente, colada; Mediodía, Eleuteria Peña y otros; Poniente, Aniceto García, y Norte, cuerda de su nombre; tasada en quince pesetas.

Diez y nueve.—Otra ídem en el mismo sitio más arriba, cabida media fanega de centeno, o sea diez y siete áreas doce centiáreas; linda: Saliente, Julián Jiménez Soriano; Mediodía, Aniceto García; Poniente, Anastasio García, y Norte, herederos de León Jiménez; tasada en quince pesetas.

Veinte.—Una tierra en la Retuerta, su cabida tres celemines de centeno, o sea nueve áreas; linda: al Saliente, río; Mediodía, Cándido García; Poniente, Aniceto García, y Norte, Francisco García; tasada en cinco pesetas.

Veintiuno.—Otra tierra en ídem, ca-

bida un celemin de centeno, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, Santos Peña; Mediodía, Cayo Rodríguez; Poniente, José García, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en seis pesetas.

Veintidós.—Otra en la Alamenga, cabida media fanega de centeno, o sea diez y siete áreas doce centiáreas; linda: Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Felipe García Peña; Poniente, Feliciano García Menor, y Norte, camino; tasada en quince pesetas.

Veintitrés.—Otra en el Cerezo, su cabida cuatro celemines de centeno, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: Saliente, Juan Peña; Mediodía, Ceferino Soriano; Poniente, huertos del Cerezo, y Norte, Juan Peña; tasada en diez pesetas.

Veinticuatro.—Dos suertes en el huerto de Antiluenga, su cabida un celemin de trigo, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: Saliente, camino; Mediodía, Juan Jiménez García; Poniente, Venancio Herranz, y Norte, Vicente García; tasada en diez pesetas.

Veinticinco.—Una tierra en la Toquera, cabida un celemin de centeno, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, Bonifacio Jiménez; Mediodía, Angel García; Poniente, Guillermo García, y Norte, Nicasio García; tasada en cuatro pesetas.

Veintiséis.—Otra en los Cerros, su cabida uno y medio celemines de centeno o sean cuatro áreas veintisiete centiáreas; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Miguel Asenjo; Poniente y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en cinco pesetas.

Veintisiete.—Otra en ídem, su cabida cuatro celemines de centeno, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Lorenzo Jiménez; Poniente, Andrés Rodríguez, y Norte, Juan Jiménez; tasada en diez pesetas.

Veintiocho.—Otra en la Colmena, su cabida cuatro celemines de centeno, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Aniceta García; Mediodía, Bonifacio Jiménez; Poniente, camino, y Norte, Juan Jiménez Soriano; tasada en diez pesetas.

Veintinueve.—Una tierra en el Collado, su cabida un celemin de centeno, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, Esteban García Rodríguez; Mediodía, Juan Jiménez García; Poniente, Aniceta García, y Norte, Dionisia García; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Treinta.—Otra ídem, su cabida un ce-

lemin de centeno, o sea dos áreas ochenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, Dionisia García, Mediodía, Inocenta Soriano; Poniente, camino, y Norte, Cayo Rodríguez, tasada en cinco pesetas.

Treinta y uno.—Otra en Miguel Sancho, su cabida media fanega de trigo, o sea diez y siete áreas doce centiáreas de trigo; linda: al Saliente, Pío García Mayor; Mediodía y Poniente, Claudio García, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Treinta y dos.—Otra en ídem, cabida cuatro celemines de trigo, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Pío García Mayor; Mediodía, Juan Peña; Poniente, Eugenio García, y Norte, Cándido García; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Treinta y tres.—Una tierra en Miguel Sancho, su cabida cuatro celemines de trigo, o sea once áreas cuarenta centiáreas; linda: al Saliente, Gabriel García; Mediodía, Juan Peña; Poniente, Pío García Mayor, y Norte, Anastasio García; tasada en cuarenta pesetas.

Treinta y cuatro.—Una parte de veintidós, en Saluda, dedicada a pastos y proindiviso con otros socios, cuya extensión superficial se ignora; linda: al Saliente, camino; Mediodía, Vicente Rodríguez; Poniente, río; al Norte, Colada; tasada en doscientas pesetas.

Treinta y cinco.—Tres partes de ocho en la herrén de los Reajos, dedicada a pastos, cuya extensión superficial se ignora; linda: al Saliente, Juan Jiménez Soriano; Mediodía, camino; Poniente, jarral, y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en sesenta pesetas.

Treinta y seis.—Una casa en el anejo de Navalespino, sin doblar, ignorándose la extensión superficial de la misma; linda: por la izquierda, entrando, tierra de Felipe García Peña, por la derecha, pajar de Dionisia García, y espalda, Victoriano Herranz; tasada en quinientas pesetas.

Total valor de todos los bienes, mil trescientas trece pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 2 de Julio próximo, a las doce horas de su mañana.

Los títulos de propiedad que existen, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro; y respecto a las fincas que carecen de titulación se venden sin suplirla previamente y

sin tener derecho más que a la escritura de venta que se otorgue al adquirente.

Para tomar parte en la subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos a ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento treinta y una pesetas treinta y ocho céntimos, diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes, o sea de las novecientas ochenta y cinco pesetas treinta y un céntimos.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 29 de Mayo de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
L. César del Pozo.

(C.—90)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 18 de Mayo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro a los diferentes ramos municipales, tanto para el Interior como para el Ensanche y Extrarradio, de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas, barnices, etc., hasta el 31 de Diciembre de 1919.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 19 de Junio de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—279)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 18 de Mayo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de combustible para los ramos de Vías públicas y Fontanería-alcantarillas, hasta el 31 de Diciembre de 1919.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo

podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 19 de Junio de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—280)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 44.953, de pesetas nominales, 100.000 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 18 de Julio de 1905, a favor de D. Ignacio Sagnier y Sanjuanena, propietario, y Narciso Herrera Dávila Clavería, usufructuario, se anuncia al público por segunda vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 de Junio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Junio de 1918.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona

(A.—340)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 831.836, de pesetas nominales, 2.000 en bonos de la Compañía Auxiliar de ferrocarriles, expedido por este Establecimiento en 10 de Octubre de 1917, a favor de D. Rafael Mariño Lorenzo, se anuncia al público por tercera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º de Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Mayo de 1918.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona

(A.—342)